



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 825

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 227 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 227. - La Procuraduría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 100, 101 y 102, el primer párrafo y la fracción V, del artículo 103, los artículos 104 y 105, la fracción IV, del artículo 107, el primer y segundo párrafo del artículo 103, los artículos 104 y 105, la fracción IV del artículo 107, el primer párrafo, el inciso a) de la fracción V, y el último párrafo del artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, los artículos 110, 111 y 112, la fracción II del artículo 113, el artículo 114, el primer y segundo párrafo artículo 115, y el artículo 117; y se adiciona la fracción LV del artículo 5°, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

Artículo 5°.

...

I. a la LIV. ...

LIV. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, la Procuraduría y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La Procuraduría está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 102.

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la Procuraduría o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la Procuraduría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

I. a la V. ...

Asimismo, la Procuraduría podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.

Cuando proceda, la Procuraduría podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la Procuraduría las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 107.

...

I. a la III. ...

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría.

Artículo 108.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a la IV. ...

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) y c) ...

VI. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Si una vez vencido el plazo concedido por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109.

En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

I, a la VIII. ...

...

Artículo 110.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111.

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.

La Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la Procuraduría y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la Procuraduría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.

Artículo 113.

...

I. ...

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la Procuraduría o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

Artículo 114.

La Procuraduría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 115.

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I. y II. ...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la Procuraduría, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la Procuraduría para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.

Las resoluciones definitivas dictadas por la Procuraduría o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la Procuraduría o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la Procuraduría o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



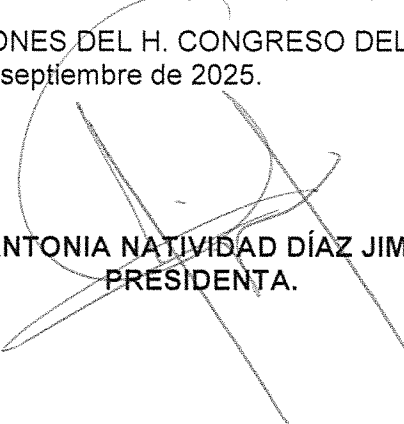
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

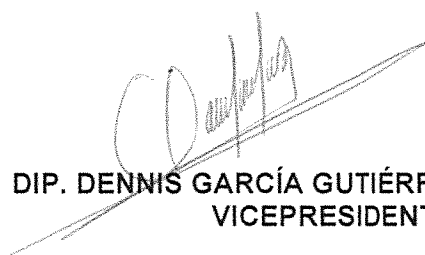
DECRETO No. 825

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2025.



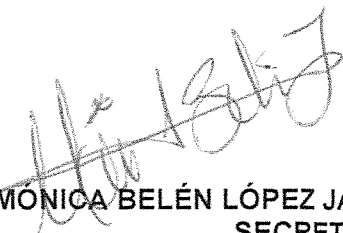
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.